REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-**30-2020-00192-00**

Conforme lo previsto en la Ley 472 de 1998, en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Determine** expresamente en las pretensiones los derechos o intereses colectivos amenazados o vulnerados por la demandada, respecto de cada una de las normas a que hace mención, conforme al artículo 4º de la Ley 472 de 1998.
2. **Modifique** el acápite de "notificaciones" conforme las normas aplicables a la acción popular, toda vez que la señalada alude a la acción de grupo.
3. **Acredite** el envió de la demanda junto con su escrito de subsanación y sus anexos al correo electrónico de la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

J.T

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99b9e9f8282c8260c82eaad19e8c62dea01949a60d0ede0e8eabbf5e15cb2596
Documento generado en 24/08/2020 12:54:27 p.m.